

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionados

1303

res incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones de recurso extraordinario de revisión, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.

DNI

NOMBRE Y APELLIDOS

LEGISLACIÓN

899/2011

01911016S

MARIA JOSEFA CASTRO ORTIZ

LO 1/1992 - 26 f)

Guadalajara, 14 de marzo de 2014.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1304

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1198/2013	07507703C	SANTIAGO NIETO TORRES	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 18 de marzo de 2014.— El Delegado del Gobierno, PD el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1305

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
16/2014	09041695G	JONATHAN DE LA ROSA DE LA ROSA	LO 1/1992 - 23.a)
107/2014	Y1539552S	LUIS ALBERTO RAMOS BARRIOS	LO 1/1992 - 26.h)
112/2014	02216931F	LUIS MIGUEL LOPEZ MARIN	LO 1/1992 - 26.i)
115/2014	70323065J	CONCEPCION DUEÑAS LUMBRERAS	LO 1/1992 - 26.1)

Guadalajara, 18 de marzo de 2014.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1306

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públi-

cas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1140/2013	X7690036D	DANIEL OLIVEIRA MARINHO	LO 1/1992 - 26.1)

Guadalajara, 19 de marzo de 2014.— El Delegado del Gobierno, PD el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1307

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen

públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1225/2013	51315440W	MANUEL GONZALEZ VENTIN	LO 1/1992 - 26.a)

Guadalajara, 18 de marzo de 2014.— El Delegado del Gobierno, PD el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1496

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Tomados en consideración los proyectos de obras de las carreteras que a continuación se señalan, por Resoluciones del Diputado-Delegado de Obras y Servicios n.º 710, 711 y 712, de fecha 9 de abril de 2014, se someten, respectivamente, a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

Zona: 1 Sigüenza.

Carretera: GU-114.

Denominación: "De CM-114 a Tordelrábano".

Presupuesto: 97.620,95 euros.

Presupuesto expropiaciones: 2.192,06 euros.

Zona: 1 Sigüenza.

Carretera: GU-111.

Denominación: "De CM-111 a Paredes de Sigüenza".

Presupuesto: 75.434,37 euros.

Presupuesto expropiaciones: 1.608,49 euros.

Zona: 1 Sigüenza.

Carretera: GU-117.

Denominación: "De CM-1101 a Mirabueno".

Presupuesto: 197.402,79 euros.

Presupuesto expropiaciones: 9.067,34 euros.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Infraestructuras Provinciales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dichos proyectos contienen la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar, por escrito, los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. En este caso, indicará los motivos por

los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara a 9 de abril de 2014.— El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, José Ángel Parra Mínguez.

1533

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Recaudación

EDICTO APROBACIÓN LISTAS COBRATORIAS BICES 2014

EDICTO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2014, DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA QUE HAN ENCOMENDADO LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL MISMO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DEL ESTABLECIMIENTO DEL PERIODO DE INGRESO (COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO).

Aprobadas las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de características especiales, correspondientes al ejercicio de 2014, de todos los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara que han encomendado las facultades de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara y que son todos los de la provincia a excepción de: Alcocer, Almonacid de Zorita, Arbancón, Argecilla, Azuqueca de Henares, Casa de Uceda, El Casar, Espinosa de Henares, Fuentenovilla, Galápagos, Guadalajara, Hontoba, Illana, Muduex, Pareja, Sacedón, Tamajón, Trijueque, Trillo, Uceda, Valdeaveruelo y Yebra. Dichas listas cobratorias quedarán expuestas al público en el Servicio Provincial de Recaudación y en los Ayuntamientos respectivos, para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados, en caso de disconformidad, con los actos liquidatorios de las cuotas tributarias (entendiéndose por tal, el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, así como exenciones y bonificaciones) recurso de reposición ante el Sr.

Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición al público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley General Tributaria, se establece como plazo de ingreso en periodo voluntario para dicho impuesto, también en el caso de tener encomendada únicamente la recaudación del mismo, el comprendido entre el día 9 de mayo y el 9 de julio de 2014, ambos inclusive. La comunicación del periodo se llevará a cabo también de forma colectiva, y se publicarán los respectivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en las oficinas de los ayuntamientos respectivos. También se divulgarán estos edictos mediante la inserción de anuncios en la prensa provincial.

En los municipios que a continuación se citan, al haberse establecido en sus ordenanzas fiscales una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien las deudas por este tributo en una entidad financiera, las liquidaciones que se cobren mediante esta modalidad tendrán la bonificación en cuota que también se indica: Albalate de Zorita (3%), Almoquera (3%), Brihuega (3%), Cabanillas del Campo (5%), Centenera (3%), Durón (5%), Fontanar (3%), Horche (3%), Malaguilla (3%), Pastrana (3%), Pioz (3%), Pozo de Guadalajara (3%), Sayaton (3%), Torija (5%), Tórtola de Henares (3%), Yunquera de Henares (3%), Zarzuela de Jadraque (3%) y Zorita de los Canes (3%).

A tal fin, se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos del mencionado impuesto (salvo que se encuentre domiciliado el pago o que la cuota líquida del recibo sea inferior a 1 €), de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, que se componen de dos ejemplares: el primero para el contribuyente, con poder liberatorio una vez validado mecánicamente o con sello y firma autorizada de la entidad colaboradora, y el segundo para la entidad colaboradora, que le servirá de justificante de la operación realizada. Mediante la presentación de dichos recibos, los contribuyentes podrán efectuar el pago del impuesto, con independencia del municipio al que corresponda, mediante ingreso en efectivo o cargo en cuenta, durante los días y horas hábiles de ingreso, única y exclusivamente en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras siguientes:

Caixabank, S.A.

Ibercaja Banco S.A.U.

Caja Rural de Castilla-La Mancha.

BBVA.

Banco Santander.

BANKIA.

Los contribuyentes que no reciban el juego de impresos o que los hubieren extraviado podrán solicitar una segunda copia en el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara, u oficinas de las zonas sitas en los municipios de Molina de Aragón,

Sigüenza y Brihuega, o directamente en las oficinas de Caixabank, S.A. o del propio ayuntamiento donde se encuentre el bien inmueble, para su posterior ingreso en las entidades colaboradoras.

Según lo previsto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses de demora y gastos de procedimiento que correspondan.

A todos los efectos, el Servicio Provincial de Recaudación se halla en Guadalajara (19004), calle Atienza, 4 (Centro San José) (teléfono: 949.88.75.82, fax: 949.24.75.09, correo electrónico: inforecaudacion@dguadalajara.es).

Guadalajara, 9 de abril de 2014.— El Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

1289

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Romancos

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL. MODELO BÁSICO

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Romancos a 18 de marzo de 2014.— La Alcaldesa, María Ángeles Clemente Arroyo.

1291

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almoquera

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43, apartado 5.º del Decreto 242/2004, de 27 de julio, se hace público que en este término municipal se pretende implantar una ganadería intensiva para cerdas de cría, en suelo rústico de reserva.

Solicitante: CARTAGRES, S.L.

Actividad: Ganadería intensiva para 740 cerdas de cría.

Emplazamiento: Parcelas 422, 93, 94 y 95 del polígono 11.

Se expone al público por plazo de veinte días, la solicitud de calificación urbanística, para quienes pudieran resultar afectados de algún modo esta actividad, puedan presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el DOCM ante el Ayuntamiento de Almoguera en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En Almoguera a 31 de marzo de 2014.— El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

1294

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Abánades

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza de Vallado y Limpieza, de fecha 31 de enero de 2014, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE de 03/04/85):

ORDENANZA DE VALLADO Y LIMPIEZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Principios generales.

Artículo 2. Naturaleza.

Artículo 3. Objeto.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Deberes de uso, conservación y de adaptación a la estética urbana.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS.

Artículo 6. Prohibición de arrojar basuras y otros residuos.

Artículo 7. Obligación de limpieza de solares y parcelas.

Artículo 8. Procedimiento y medidas.

TÍTULO III. DE LAS CONSTRUCCIONES.

Artículo 9. Definición del ámbito de aplicación de las construcciones.

Artículo 10. Ornato de las construcciones.

Artículo 11. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ESPECIAL DEL CANAL DE CAUCE O CAZ.

Artículo 12. Definición del ámbito de aplicación.

Artículo 13. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

TÍTULO V. DEL VALLADO

Artículo 14. Obligación de vallado.

Artículo 15. Condiciones del vallado.

Artículo 16. Características especiales.

Artículo 17. Condiciones.

Artículo 18. Ordenes de ejecución.

Artículo 19. Alineación de vallado.

Artículo 20. Mantenimiento y reposición del vallado.

Artículo 21. Materiales y altura máxima.

Artículo 22. Licencias de vallado.

Artículo 23. Impermeabilización de las medianeras colindantes.

Artículo 24. Vallado en parcelas colindantes con caminos públicos.

Artículo 25. Las construcciones desmontables en suelo rústico.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO, RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN.

Artículo 26. Incumplimientos.

Artículo 27. Inspección municipal.

Artículo 28. Incoación del expediente.

Artículo 29.- Requerimiento individual.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 30. Competencia.

Artículo 31. Procedimiento.

Artículo 32. Incoación del expediente.

Artículo 33. Infracciones.

Artículo 34. Sanciones.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE EJECUCIÓN.

Artículo 35. Ejecución forzosa.

Artículo 36. Resolución de ejecución forzosa.

Artículo 37. Multas coercitivas.

Artículo 38. Excepciones.

Artículo 39. Interpretación.

TÍTULO VII. RECURSOS.

Artículo 40. Recursos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-I-

Nuestra actual legislación urbanística exige que todos los propietarios de terrenos y construcciones

deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Estos tres últimos requisitos, seguridad, salubridad y ornato público, son exigibles a todos los propietarios de terrenos y solares existentes, y es por ello por lo que procede regular el vallado o cercado de los mismos, así como la procedencia de instar órdenes de ejecución cuya finalidad resida en la obtención de los parámetros anteriormente citados.

Esta Ordenanza tiene por finalidad actuar con eficacia contra aquellos propietarios que de forma negligente no procedan a vallar o limpiar sus solares, terrenos o construcciones, atentando no solamente contra la seguridad y salubridad, sino también contra el ornato o medio ambiente urbano que este municipio debe mostrar no solo para los visitantes, sino también para propia satisfacción y orgullo de todos los que vivimos en el mismo.

En este sentido el Ayuntamiento de Abánades, ha estimado la necesidad de proceder a una regulación de manera independiente, desde el cuidado al máximo de la estética e imagen de nuestro municipio, regulando los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza, al vallado de solares y al ornato de las construcciones quedando expresamente incluido en su ámbito de aplicación los terrenos por los que se derivan las aguas del Río Tajuña y que discurre por el término municipal, mediante un azud de unos veintisiete metros de longitud de coronación y una altura de un metro con sesenta y seis centímetros sobre el lecho del cauce, por un canal de cauce o caz hacia un molino hidráulico o de CAZ, con una longitud aproximada de setecientos cincuenta metros, pues corresponde a este ayuntamiento el ejercicio de las competencias en materia urbanística y sin perjuicio de las atribuidas a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La ejecución sustitutoria se configura como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquel en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo imponer, de forma motivada, todas aquellas medidas de carácter estético que sean necesarias para que dichas cercas o vallas de solares u obras se encuentren en armonía con el paisaje urbano de Abánades facilitando la ejecución de los trabajos por parte del municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-II-

En base a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por el que se faculta a los ayuntamientos para intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de la aprobación de las llamadas

Ordenanzas de "Policía y Buen Gobierno", se dicta la presente Ordenanza que recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones, establecidas a los efectos de incardinación normativa, en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, que constituyen su fundamento legal.

Está estructurada en siete títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final. El título primero regula las Disposiciones Generales; el título segundo, hace referencia a la obligación de la limpieza de solares y parcelas; el título tercero, regula las condiciones que deben reunir las construcciones; el título cuarto, regula las condiciones que deben mantener los titulares de concesiones de aprovechamientos superficiales de aguas; el título quinto, referido a la ejecución del vallado; el título sexto dedica su capítulo I a la inspección del estado de los solares, parcelas y cauce. El capítulo II sobre el régimen sancionador y el capítulo III sobre las medidas en caso de incumplimiento de la orden de ejecución como son la ejecución forzosa y la multa coercitiva y, por último, el título séptimo, regula los recursos procedentes contra las resoluciones de la Alcaldía en esta materia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios generales.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 1 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en relación con lo preceptuado en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Naturaleza.

La presente ordenanza tiene naturaleza de reglamentación de la construcción de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad, ornato y puramente técnicos.

Artículo 3. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las condiciones que deben cumplir los solares y las parcelas, siempre que estén en contacto con la vía pública. A estos efectos tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los requisitos establecidos en la legislación urbanística.

2. Regular la obligación de cerramiento de parcelas y solares, y a su vez, las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del vallado de terrenos en suelo urbano y en rústico en los casos que así se establezca, considerándose el vallado como la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico.

3. El ayuntamiento intervendrá cuando exista peligro para la seguridad, la salubridad y el ornato público, con la finalidad de restablecer, o conservar, tales condiciones.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. En lo relativo a la limpieza de los solares y parcelas la presente ordenanza será de aplicación a todos los solares y parcelas existentes dentro del límite de suelo urbano.

2. En lo referente a la obligación de vallado de solares y parcelas, se establece la obligación de cerramiento, o vallado, en los casos que así se establezca su necesidad por el Ayuntamiento y siempre que estén en contacto con la vía pública.

3. Por lo que se refiere a la conservación de los cerramientos será de aplicación a todas las parcelas existentes dentro del límite del suelo urbano, sin quedar exceptuadas los solares inedificables y que por reducidas superficies no reúnan las condiciones exigibles para su edificabilidad, siempre que den frente a vía pública.

4. Se eximen del cumplimiento de esta ordenanza los inmuebles, edificaciones y construcción, que se encuentren en situación legal de ruina, declarada.

Artículo 5. Deberes de uso, conservación y de adaptación a la estética urbana.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos deberán destinarlos a usos que no estén prohibidos por las leyes o las Normas Subsidiarias de Guadalajara y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

2. Los propietarios de solares y construcciones situados en el término municipal están obligados a atenderlos en adecuadas condiciones de seguridad salubridad y ornato público.

3. Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato de las construcciones, previstas en esta ordenanza recaerán sobre:

a) Los propietarios.

b) Los usufructuarios y arrendatarios como sustituto del propietario, en este último caso, el propietario está obligado a tolerar las obras del vallado.

d) Los titulares de concesiones de aprovechamientos de aguas superficiales.

e) Los titulares de la licencia.

4. En el supuesto de que una persona ostente el dominio directo de su solar y a otra el dominio útil,

la obligación prevalecerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

5. En los supuestos de solares y parcelas, sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

6. Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas.

7. El Ayuntamiento ejercerá la inspección de toda clase de parcelas, solares y terrenos que radiquen en el término municipal para comprobar el exacto cumplimiento de las condiciones exigibles anteriormente estipuladas.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 6. Prohibición de arrojar basuras y otros residuos.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras de cualquier tipo, residuos sólidos urbanos o escombros.

2. Está prohibido arrojar en los solares y parcelas, basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de desechos, aceites, grasas y cualquier otro tipo de residuo. Dichos residuos deberán gestionarse en cumplimiento de las legislaciones sobre gestión de residuos vigentes.

3. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción, y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 7. Obligación de limpieza de solares y parcelas.

1. Los solares y parcelas deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. Queda prohibido, como método de limpieza, la quema de residuos en los solares y parcelas.

La limpieza de solares se realizará de manera mecánica o manual y en el caso de utilizar productos químicos deberá disponerse del carnet de manipulador de productos fitosanitarios.

2. Los desmontes, terraplenes, vaciados, pozos, zanjas o cualquier tipo de desnivel, deberá ser tratado de manera que no suponga un peligro potencial en ninguna circunstancia. Se mantendrán, asimismo, de manera que no acumulen agua o elementos insalubres.

No podrán efectuarse actuaciones sobre pozos de competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, si previamente no son autorizados por esta.

3. Los solares y parcelas se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga, teniendo la obligación de presentar documentación que acredite la actuación, emitida por empresa debidamente autorizada, al Ayuntamiento en caso de que sea requerida.

4. Los solares y parcelas no podrán tener instaladas vallas publicitarias, salvo que cuenten con autorización expresa municipal.

5. Se deberá llevar a cabo el desbroce de la parcela para evitar posibles riesgos de incendio que puedan afectar a parcelas colindantes, o a la vía pública, debiendo eliminarse esta vegetación espontánea en la superficie correspondiente desde la linde con parcela, solar colindante o vía pública, hasta, como mínimo, los cinco metros lineales de la misma.

Artículo 8. Procedimiento y medidas.

1. El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido, sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

3. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

TÍTULO III. DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 9. Definición del ámbito de aplicación de las construcciones.

La presente ordenanza es de aplicación a las construcciones e instalaciones adscritas, no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 10. Ornato de las construcciones.

Todas las edificaciones y construcciones en contacto con vía pública, deberán salvaguardar la estética urbana, manteniendo sus elementos de fachada, cornisas y faldones de cubierta con fachada a vía pública en correcto estado de conservación, y respetando lo dispuesto por las Normas Subsidiarias provinciales de Guadalajara, en lo referente a las condiciones estéticas. Asegurándose a la vez el

mantenimiento de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato, de las mismas.

El Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, podrá requerir su pintado, reparación de elementos dañados o cualquier otra actuación sin perjuicio de la respectiva licencia que deba solicitarse por el propietario, previo a la ejecución de la misma.

Artículo 11. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice su resistencia, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que, se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente. Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y de partículas.

3. Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y, cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento. Está expresamente prohibido utilizar para el vallado el bloque gris sin revestimiento.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ESPECIAL DEL CANAL DE CAUCE O CAZ

Artículo 12. Definición del ámbito de aplicación.

1.- Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Confederación Hidrográfica del Tajo, la presente Ordenanza es de aplicación a los terrenos del término municipal por los que se derivan las aguas del río Tajuña pasando por su eje la línea que delimita el casco urbano.

2.- Los titulares de la concesión deberán cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias, de ornato y seguridad así como reparar o consolidar los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a las condiciones higiénico-sanitarias del cauce.

El Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, requerirá a los interesados el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior o cualquier otra actuación sin perjuicio de la respectiva licencia que deba solicitarse por los titulares de la concesión previo a la ejecución de la misma.

Artículo 13. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

A los efectos previstos en el artículo anterior, para el vallado por suelo urbano, se entenderán como condiciones mínimas:

1. Condiciones de seguridad. El vallado a su paso por suelo urbano consistirá en un elemento resistente anticaídas, cumpliendo con las condiciones de estabilidad referidas en el documento básico de seguridad de utilización del código técnico de la edificación.

Se garantizará la estanqueidad de dicho canal respecto de los límites de los colindantes. Dicho vallado tendrá un metro de altura con huecos, si los hubiere, no escalables de doce centímetros de longitud entre paramentos, como máximo, que impida el paso de los niños a través de la misma.

2. Condiciones de salubridad. La limpieza del cauce o Caz deberá realizarse como mínimo dos veces al año, en los meses de mayo y septiembre, salvo que, por su estado y previa inspección de los servicios técnicos municipales se deba realizar en un periodo inferior.

3. Condiciones de ornato. El vallado hasta medio metro de altura se ejecutará en fábrica acabado en piedra del lugar acabándose hasta completar el metro de altura con barandilla metálica, quedando expresamente prohibida la ejecución en malla de simple torsión.

TÍTULO V. DEL VALLADO

Artículo 14. Obligación de vallado.

1. Los propietarios de solares deberán mantener los vallados por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas, incluidas mejoras de las mismas, por razones de seguridad, salubridad u ornato.

3. Los cerramientos o vallas en suelo rústico de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

4. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompan la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

5. La obligación de vallar los solares se configurará independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los

solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

6. Todos los propietarios o titulares de solares ubicados en el término municipal están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

7. En caso de copropiedad, la responsabilidad será solidaria, pudiendo el Ayuntamiento obligar al cumplimiento de la presente ordenanza a cualquiera de los copropietarios.

Artículo 15. Condiciones del vallado.

1. Los cierres de parcelas, ya sean con el espacio público, o terrenos colindantes, y vallados de obras, se harán conforme a las condiciones técnicas establecidas en los apartados siguientes del presente artículo.

2. Cercado de solares sin edificar:

a).- Una pared ciega con una altura mínima de dos (2) metros y máxima de tres (3) metros, que se enlucirá o chapará en piedra del lugar, en su paramento exterior, albeándose en colores no estridentes, acordes con los predominantes en el municipio, salvo que por mandato del Ayuntamiento, a través de la licencia u orden de ejecución se fije otro color o se acuerde pintar un mural.

b).- La cerca en su lindero con la vía pública, se rematará con una cornisa lisa de ocho (8) centímetros de altura, que volará un máximo de cinco (5) centímetros sobre la línea de fachada. Esta cornisa se enlucirá y pintará en tono blanco, salvo que el Ayuntamiento, a través de la licencia u orden de ejecución, fije otro color o se acuerde pintar un mural.

c).- En las cercas se dejará un hueco de paso protegido por una puerta, cuyo color será indicado en la petición de licencia u orden de ejecución y cuyo único objeto será la periódica limpieza del solar, para lo cual su máxima anchura será de tres con cincuenta (3,50) metros y podrá permitir el paso de camiones al interior.

3. Cercado de terrenos clasificados como suelo rústico:

a).- Las características de la cerca deberá ser justificada según el cultivo que protejan.

b).- Las cercas con carácter general serán alámbricas, mallas metálicas cinegéticas, setos vivos de forma que no constituyan elementos de obra.

c).- Cuando excepcionalmente se precise un cerramiento ciego tendrá las siguientes características:

c1.- La parte interior ciega tendrá una altura máxima de uno con cincuenta (1,50) metros para rasantes horizontales, y que, en el caso de que exista desnivel en el terreno, la cota

de altura no será inferior a cero con cincuenta (0,50) metros ni superior a dos (2) metros.

c2.- Toda mayor altura, será realizada con elementos diáfanos, siendo la altura máxima de dos con cincuenta (2,50) metros.

4. Vallados de obras:

Los vallados de obras, mientras dure la ejecución de las mismas, ocuparán como máximo 2/3 del ancho de la acera, medida desde la fachada a la cara exterior del bordillo, sin que ese ancho pueda sobrepasar uno con cincuenta (1,50) metros. No obstante, nunca podrá quedar un espacio disponible para la circulación del peatón inferior a sesenta y cinco (65) centímetros de ancho, libres de obstáculos (postes, alcorques, etc.).

Artículo 16. Características especiales.

Por motivos de ornato y con la finalidad de proteger en todo momento el paisaje urbano, el Ayuntamiento podrá, a través de la licencia u orden de ejecución, fijar características técnicas diferentes a las mencionadas en el artículo anterior, e, igualmente, señalar un determinado color para el vallado o cercado.

Artículo 17. Condiciones.

1. El vallado de solares en suelo urbano, se considera obra menor y está sujeto a autorización municipal previa solicitud de licencia. El cerramiento de terrenos que colinden con espacios públicos, deberá situarse en la alineación oficial, para lo cual será necesario deslinde previo.

2. Para cualquier vallado perimetral en parcelas rústicas, colindantes con caminos públicos, será necesaria autorización previa de la administración local, siendo esta la que determine la necesidad de deslinde previo.

Artículo 18. Ordenes de ejecución.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado o cercado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución, supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido, sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

4. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Artículo 19. Alineación de vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar, será independiente y no perjudicará en modo algu-

no la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello, sin necesidad de expresar advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 20. Mantenimiento y reposición del vallado.

1.- Será igualmente obligación del propietario, efectuar la reposición del vallado, cuando por cualquier causa, haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones de esta ordenanza.

2.- Será obligación del propietario, mantener el vallado en las condiciones de seguridad y ornato público.

Artículo 21. Materiales y altura máxima.

1. El vallado nunca servirá como apoyo, o, soporte de elementos que confieran un alto impacto visual al entorno como tableros, chapas, placas, valla de espino, vidrios, pinchos, etc.

2. Los solares, deberán estar vallados a lo largo de la alineación fijada, respetando la fijada por el plano de alineaciones oficiales.

3. El Ayuntamiento justificadamente, podrá exigir asimismo, que se cierren otras propiedades, aunque no tengan la condición de solar.

Artículo 22. Licencias de vallado.

1. Los propietarios de solares, están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

La solicitud de licencia, en modelo oficial, deberá ser acompañada del plano de situación, así como los datos necesarios para, acreditar la situación y dimensiones del terreno y del presupuesto estimado de la obra, desglosándose separativamente en el mismo, el de coste de mano de obra y la cuantía de los materiales.

2. Las licencias de vallado o cerramientos, especificarán suficientemente las prohibiciones concretas en cada caso, y, las medidas correctoras que hubiera de aplicar en cada caso que procedieran.

3. La autorización de vallado o cerramiento, se limita a los justos términos no entrañando autorización, ni creando derecho alguno sobre el aprovechamiento urbanístico del terreno que se valla o cierra.

4. La licencia de vallado, no implica el otorgamiento de licencia de segregación, parcelación o división de la parcela en ningún caso.

5. Se respetarán las servidumbres que puedan gravar el predio.

6. La licencia se entenderá concedida a salvo del derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las autorizaciones que puedan ser exigidas por otras Administraciones.

7. En la solicitud de licencia, el solicitante obligatoriamente, deberá indicar el plazo aproximado de inicio y de finalización de las obras.

Artículo 23. Impermeabilización de las medianeras colindantes.

Cuando se genere un solar, por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianera o parte de ellas sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

Artículo 24. Vallado en parcelas colindantes con caminos públicos.

1.- En suelo rústico, los vallados y cerramientos de parcelas, deberán realizarse de manera que no supongan un riesgo para la conservación de la flora y fauna silvestres, debiendo permitir el libre paso de esta última a través de los mismos. Tampoco podrán producir una manifiesta degradación del paisaje.

2.- Sin perjuicio de que resulte otro ancho mínimo en el procedimiento que instruya al efecto, con carácter general, para todos los caminos que discurren por el término municipal se establece una anchura mínima de seis metros, sin perjuicio de que algunos tramos, en base a la documentación gráfica oficial, pudieran tener una mayor anchura. Esta anchura mínima será la zona de dominio público en la que solamente está permitida la plantación de árboles en línea a ambos lados de la pista de rodadura que ocupa el camino. En cuanto a los retranqueos para el vallado perimetral y la edificación se establecen:

- a) Para vallados perimetrales realizados únicamente con postes y malla metálica cinética, se deberá respetar una franja a cada lado de cinco metros respecto del eje del camino.
- b) La línea de edificación y para vallados que impliquen la ejecución de muros de fábrica, mampostería o prefabricados, se establece a doce metros a ambos lados del eje del camino.
- c) En cualquier caso, para cualquier vallado perimetral o edificación en parcelas colindantes con caminos públicos, será necesaria autorización previa del Ayuntamiento, siendo este el que determine la necesidad de deslinde previo.

Artículo 25. Las construcciones desmontables en suelo rústico.

Las construcciones desmontables en suelo rústico, no requerirán licencia de obras, cuando se realicen en suelo rústico de reserva, adscritos al sector primario, como los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agraria e instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO, RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN

Artículo 26. Incumplimientos.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

Artículo 27. Inspección municipal.

1. El Ayuntamiento ostentará el control e inspección del estado de los solares y parcelas ubicados en el término municipal, y podrá obligar a su cumplimiento a las personas responsables, de acuerdo con las medidas correctoras que al efecto establezcan los servicios técnicos municipales, así como las que puedan imponer otras Administración Públicas, en el ejercicio de su ámbito competencial.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, a través de los servicios técnicos urbanísticos, ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones del término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes.

3. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

4. Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los solares o parcelas deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 28. Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza, vallado total o parcial y de ornato de solares, parcelas o construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 29.- Requerimiento individual.

1.- Incoado el expediente, y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio del Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de solares y construcciones, la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

La resolución indicará los requisitos de ejecución, y plazo para la misma, en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2.- La orden de ejecución supone la concesión de la licencia, para realizar la actividad ordenada pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. Competencia.

El órgano competente, para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 31. Procedimiento.

La potestad sancionadora, se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento, para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 32. Incoación del expediente.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación, ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística.

Artículo 33. Infracciones.

Constituye infracción urbanística, el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 34. Sanciones.

1. La infracción a que se refiere el artículo anterior, será sancionada con multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias higiénico-sanitarias, estéticas o de seguridad realizadas, incluido el vallado.

2. En ningún caso, podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria, realizando los correspondientes actos, por sí, o, a través de las personas que determine, a costa del obligado.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE EJECUCIÓN

Artículo 35. Ejecución forzosa.

1.- En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayunta-

miento podrá usar la facultad de ejecución forzosa prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para proceder a la limpieza y vallado del solar, o, a garantizar el ornato de una construcción.

2.- A tal efecto, los servicios técnicos formularán presupuesto de las operaciones y obras necesarias de vallado u ornato afectados por la ejecución forzosa, o en su caso, trasladaran presupuesto de limpieza.

3.- Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4.- La práctica del requerimiento formulado, y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 36.- Resolución de ejecución forzosa.

1.- Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverá las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2.- El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí, o a través, de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que esa estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones.

Dicha adjudicación, se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

El Decreto de Alcaldía, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que, en derecho, procedan.

3.- Cuando fuere procedente, se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 37. Multas coercitivas.

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 350 €, hasta el cumplimiento de lo requerido.

Las multas coercitivas serán independientes de la prevista en el artículo 34 y compatible con ella.

Serán sancionados, igualmente, con multa de 350 €, quienes infrinjan la prohibición establecida en el artículo 6.

Artículo 38. Excepciones.

1. Se podrán eximir de la obligación de cerramiento a los propietarios de aquellos solares que, por sus características especiales, de situación y utilización, no resulte aconsejable a juicio de los servicios técnicos municipales.

2. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y/o cerramiento, o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo del cerramiento de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

3. Los servicios municipales imputarán a los propietarios, los costos del derribo a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte del cerramiento afectado.

Artículo 39. Interpretación.

1. Las normas de la presente ordenanza, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Los servicios municipales, previo trámite de audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO VII. RECURSOS**Artículo 40. Recursos.**

Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasme las órdenes de ejecución, cabe interponer recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza se aplicará al Canal de Cauce o Caz para lo no previsto expresamente en su régimen especial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo,

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14/07/98).

En Abánades a 31 de marzo de 2014.— El Alcalde, Ángel Jesús Mínguez Peco.

1295

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Argecilla****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Argecilla a 28 de marzo de 2014.— El Alcalde, Pedro Alcalde Almazán.

1299

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Huertahernando****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto general para el ejercicio de 2014, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2014, en 1.ª convocatoria y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto 2/2004 citado a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:*

Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) *Oficina de presentación:* Registro General.

C) *Órgano ante el que se reclama:* Asamblea Vecinal.

En Huertahernando a 29 de marzo de 2014.— El Alcalde, Bernardino Guerrero Martínez.

1300

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Huertahernando

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Huertahernando a 28 de marzo de 2014.— El Alcalde, Bernardino Guerrero Martínez.

1308

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Morenilla

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el Presupuesto general para el ejercicio 2014, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Si no se produjera ninguna reclamación, el Presupuesto quedará definitivamente aprobado por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

En Morenilla a 26 de marzo de 2014.— El Alcalde, Vicente Pérez Pascual.

1309

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Morenilla

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Morenilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas reguladoras:

- Creación de ficheros de carácter personal incluidos en la herramienta "Gestiona".
- Creación y funcionamiento del Registro Electrónico Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Morenilla a 26 de marzo de 2014.— El Alcalde, Vicente Pérez Pascual.

1296

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto general para el ejercicio de 2014, en sesión del día 27 de marzo de 2014, se expone al público en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por espacio de veinte días, desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de la Torre, 28 de marzo de 2014.— La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

1310

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el último domicilio conocido, realizados en relación con el expediente relativo a la baja en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así, por Resolución de Alcaldía, de fecha 5 de marzo de 2014, se acordó lo siguiente:

Comprobado que las personas que se relacionan no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial y no han practicado la confirmación de residencia, al no presentar la inscripción en el Ayuntamiento, e intentada la notificación individual en el último domicilio conocido, sin que esta haya sido posible, y visto el acuerdo del Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística de fecha 27 de junio de 2008, que ha propuesto realizar comprobaciones periódicas de la continuidad de residencia a ciudadanos de la Unión Europea y de otros Estados parte del Espacio Económico Europeo, a los ciudadanos con tarjeta de régimen comunitario y aquellos que tienen autorización de residencia permanente, esta Alcaldía, en uso de las competencias legalmente atribuidas, HA RESUELTO:

PRIMERO. Incoar expediente de baja en el Padrón Municipal de habitantes por inscripción indebida de D.^a Yamila Yvette Ledesma Herrera.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándole un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de edictos y Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que, en caso de desacuerdo, pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y presentar los documentos o justificantes que considere oportunos.

TERCERO.- Remitir, en su caso, una vez efectuados los trámites anteriores, copia del expediente al Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística, para que adopte la decisión al respecto sobre la procedencia de la baja de oficio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Villanueva de Argecilla a 25 de marzo de 2014.— El Alcalde, Santos Andrés Andrés.

1311

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Miralrío

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el último domicilio conocido, realizados en relación con el expediente relativo a la baja en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, de fecha 4 de marzo de 2014 se acordó lo siguiente:

Comprobado que las personas que se relacionan no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial y no han practicado la confirmación de residencia, al no presentar la inscripción en el Ayuntamiento, e intentada la notificación individual en el último domicilio conocido, sin que esta haya sido posible, y visto el acuerdo del Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística de fecha 27 de junio de 2008, que ha propuesto realizar comprobaciones periódicas de la continuidad de residencia a ciudadanos de la Unión Europea y de otros Estados parte del Espacio Económico Europeo, a los ciudadanos con tarjeta de régimen comunitario y aquellos que tienen autorización de residencia permanente, esta Alcaldía, en uso de las competencias legalmente atribuidas, HA RESUELTO:

PRIMERO. Incoar expediente de baja en el Padrón Municipal de habitantes por inscripción indebida de D. Vasile Mistrieanu y D. Gheorghe Tatu.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándoles un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el

tablón de edictos y Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de que, en caso de desacuerdo, puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y presentar los documentos o justificantes que consideren oportunos.

TERCERO.- Remitir, en su caso, una vez efectuados los trámites anteriores, copia del expediente al Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística I para que adopte la decisión al respecto sobre la procedencia de la baja de oficio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Miralrío, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Miralrío a 25 de marzo de 2014.— El Alcalde, Francisco Sanz Raso.

1312

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pozo de Almoguera

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Pozo de Almoguera, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pozo de Almoguera a 22 de marzo de 2014.— El Alcalde, Antonio Hurtado González.

1313

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pozo de Almoguera

ANUNCIO APROBACIÓN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2014

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto para el ejercicio de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, se somete a la información pública el citado expediente por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial quedará automáticamente elevado a definitivo.

En Pozo de Almoguera a 22 de marzo de 2014.— El Alcalde, Antonio Hurtado González.

1534

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo desconocidos los interesados, por el presente anuncio se notifica a los Hdros. de Benito Batanero Pérez y a quienes acrediten su condición de interesados en el expediente la siguiente resolución:

“DECRETO

Incoado de oficio el procedimiento de declaración de ruina del inmueble sito en la plaza de la Vega n.º 13 (s/catastro) de Trillo, tras el hundimiento parcial del muro lateral izquierdo del edificio, y examinado el informe técnico del que se desprende lo siguiente:

- El edificio se podría describir volumétricamente como tres volúmenes diferenciados, el principal (volumen 1) con tres alturas y frente a la plaza de la Vega, cubierto a dos aguas; adosado al costado derecho del anterior un segundo volumen (volumen 2) de dos alturas con frente a la plaza de la Vega, cubierto a un agua; y un tercer volumen (volumen 3) adosado a la espalda del primero de dos alturas y bajo cubierta con frente al río, con cubierta a un agua.

- El muro lateral izquierdo del inmueble, colindante con solar en obras, se ha derrumbado parcialmente, quedando en pie algún paño de la parte baja, de la última planta y el hastial.

- Se aprecia que, en la parte del muro que ha quedado en pie, existen trozos de yeso y/o mampostería cuya estabilidad no está garantizada. Se cuestiona también si la parte alta del muro y hastial está suficientemente sujeta, al haber perdido el muro bajo ella.

- No puede afirmarse que el colapso de este muro no pueda conllevar la caída de nuevos elementos, así como arrastrar en su caída a parte del edificio, poniendo en peligro la integridad de las personas que transiten por su entorno físico cercano. Se tiene conocimiento de que la cubierta del cuerpo principal también se encuentra en pésimo estado.

- La escalera principal ha perdido todo un cerramiento y apoyo lateral, quedado en el aire, por lo que se considera que, transitar por ella, conlleva riesgo cierto.

- La parte del inmueble que tiene fachada al río (volumen 3), se encuentra declarado en ruinas y presenta un estado de deterioro generalizado muy avanzado.

- La cubierta del volumen 1 también lo está, y amenaza con su hundimiento.

- Parte del muro lateral izquierdo se ha hundido, no es descartable nuevos hundimientos que afecten al resto del edificio, ya que, además, la viga central ha perdido su apoyo en el muro.

De conformidad con los artículos 142.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha; 69 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y 26.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística,

RESUELVO

PRIMERO. Determinar que el volumen 1 del inmueble sito en la plaza de la Vega n.º 13 (s/catastro) de Trillo se encuentra en estado de ruina inminente. La parte correspondiente al volumen 3 ya había sido declarada en ruina.

SEGUNDO. Acordar, de inmediato, que la zona sea acordonada con vallas de obra en la fachada de la plaza de la Vega, y con cintas en la parte posterior del edificio, en las inmediaciones de la margen del río, manteniendo la situación actual, ya que el inmueble se encuentra actualmente acordonado, debiendo instalar carteles informativos de «peligro, prohibido el paso».

TERCERO. Dado que actualmente el edificio se encuentra sin habitar, mantener el desalojo del mismo, permitiendo que únicamente se acceda, previa autorización, para realizar tareas de estabilización o derribo.

CUARTO. Ordenar a los propietarios que procedan, a su elección, entre la completa rehabilitación del inmueble o a su demolición, de acuerdo con las condiciones que imponga la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, ya que el edificio aparece inventariado en el documento «Protección del Patrimonio arqueológico» de Trillo en el Anexo III, Patrimonio Etnológico e industrial, Varios, con el n.º 7192910075 «Casa de la Plaza de la Vega».

QUINTO. Los propietarios, en el plazo de 15 días, se manifestarán en relación con las propuestas del punto anterior y presentarán, en el plazo de un mes, desde la finalización del anterior plazo, la documentación técnica precisa para llevar a cabo los trabajos en uno u otro sentido.

SEXTO. Advertir a los propietarios que, transcurridos los referidos plazos, la Administración Municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución de subsidiaria, repercutiendo los costes en los titulares del inmueble y a la imposición de las multas coercitivas que procedan, en su caso.

SÉPTIMO. Que se notifique la presente Resolución a los interesados y demás titulares de derechos afectados."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Trillo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

1315

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Maranchón

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno del ayuntamiento el expediente de Modificación número 1 al Presupuesto del ejercicio de 2012, de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito a varias partidas, mediante transferencia entre partidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará la modificación definitivamente aprobada.

Maranchón, 31 de marzo de 2014.— El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo.

1314

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Maranchón

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Maranchón en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2014, adjudicó el contrato de obras consistente en la Pavimentación y mejora de servicios urbanísticos de Maranchón, fase 5-a, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre.

1. **Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Maranchón.
2. **Objeto del contrato:**
 - *Tipo:* Obras.
 - *Descripción:* Pavimentación y mejora de servicios urbanísticos.
 - *CPV:* 45231300-8/45233252-0.
3. **Tramitación:** Ordinaria
Procedimiento: Procedimiento negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación:

- *Importe neto:* 196.005,68 €.
- *Importe total:* 237.166,87 €.

5. Formalización del contrato:

- *Fecha de adjudicación:* 25 de febrero de 2014.
- *Fecha de formalización del contrato:* 5 de marzo de 2014.
- *Contratista:* Construcciones Antonio Garfella, S.A.
- *Importe neto de adjudicación:* 185.813,38 €.
- *Importe total:* 224.834,19 €.

En Maranchón a 1 de abril de 2014.— El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo.

1301

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE FUNCIONAMIENTO DE HUERTOS URBANOS

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes (Guadalajara), en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de funcionamiento de Huertos Urbanos y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la referida ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

En Yebes a 1 de abril de 2014.— El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

1539

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2014, ha acordado la modificación con carácter inicial de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Conforme establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 17 se abre un período de información pública de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En caso, que, expirado el plazo de exposición pública, no se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo plenario de carácter provisional se elevará automáticamente a la categoría de definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Torrejón del Rey a 13 de marzo de 2014.— El Alcalde, Mario San Martín García.

1504

Mancomunidad "La Alcarria"

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2014, el expediente de modificación de sus Estatutos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El citado expediente podrá ser examinado en la sede actual de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Hueva) por cualquier interesado, durante el citado plazo, y formular las alegaciones que estime oportunas.

Hueva a 10 de abril de 2014.— La Presidenta.

1536

Mancomunidad de Municipios Alto Rey

Aprobado inicialmente el proyecto de adaptación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios

Alto Rey, por acuerdo del Pleno de la mancomunidad de fecha 26 de marzo de 2014, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Hiendelaencina a 1 de abril de 2014.— El Presidente de la Mancomunidad, José Miguel Llorente Muñoz.

1293

Mancomunidad de Municipios Villas Alcarreñas

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL. MODELO NORMAL Y SIMPLIFICADO (SUPUESTO MANCOMUNIDAD)

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Tendilla a 1 de abril de 2014.— La Presidenta, Consuelo Vázquez Pastor.

1290

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número tres de Guadalajara

NIG: 19130 42 1 2013 0007924

Expediente de dominio. Inmatriculación 980/2013

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: D./D.ª María Dolores López Puerta,
Luis López Puerta, Isabel López Puerta

Procurador/a: D./D.ª Antonio Estremera Molina

Abogado/a:

Abogado/a:

EDICTO

D./D.ª Natalia Cámara de Domingo, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 980/2013 a instancia de D./D.ª María Dolores López Puerta, Luis López Puerta, Isabel López Puerta expediente de dominio de las siguientes fincas:

PARCELA DE TERRENO en término municipal de Mohernando (Guadalajara), callejón de las Eras, n.º 7 (antes calle de las Eras n.º 8), con una superficie de 257 metros cuadrados, que linda, entrando desde el callejón o calle de las Eras, a la derecha con callejón de las Eras, n.º 9, propiedad de D. José Anto-

nio Tamayo López (antes de Narcisa López Gómez), fondo con calle San Roque 7, propiedad de D. José Luis Cabellos Forniers y D.ª Amparo Domarco Navas (antes Guadalupe Cabellos, e izquierda con callejón de las Eras n.º 5, propiedad de D. Alberto Hernández López (antes Flora López Gómez).

Sobre dicho solar aparece construida una vivienda unifamiliar con una superficie de 128 metros cuadrados que consta de cinco habitaciones, cocina y baño, destinándose el resto del solar a patio.

Referencia catastral núm. - 5372206VL8157S-0001FE.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a veintiséis de marzo de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.